



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 7 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel del 70, D. Eustaquio Ripoll Martínez.—Imaginería: otro de Ingenieros, D. José González Alverdi.—Hospital y Provisiones: Artillería, Sr. Capitán.—Vigilancia de á pié: Caballería, 3 er Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha visto nombrar Jueces de Paz suplentes, para el bienio de 1896 á 1898, á los individuos que continuación se expresan:

Distrito de Quiapo.

- D. José Lino Lúna, abogado.
- Eugenio Santos y Gomez.
- Tomás Tuazon.
- Inocencio Leyba.
- Manuel de San José.

Distrito de Intramuros.

- D. Vicente Cabezudo, abogado.
- Pedro Trono Cristobal.
- Basilio Santiago.
- Tomás Rayos.
- Venancio Comandante.
- Isidoro Aragon.
- Gregorio Salva Cruz.
- Pedro Vizcarra.

Distrito de Tondo.

- D. Cayetano Hipólito y Escobar, abogado.
- Cipriano Rivera y Aquino.
- Leandro Santos y Diaz.
- Prudencio Suarez.
- Romualdo Ramirez y Cruz.
- Adriano Manuel y de la Cruz.
- Ramón Panjaniban y Reyes.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Distancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de la Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
Maria Bael.	D. Mariano Jamidoni.
Modesto Sabella.	Marcelino Cabaya.
Mamerto Llonar.	Marcelino Cabuñag.
Mauro Obien.	Maria Rasalan.
Mariano Pallama.	Máxima Siore.
Mauricio Vuelva.	Mariano Eclavea.

D. Marcelo Unondares.

- Martina Javitona.
- Marcelo Paleles.
- Mariano Mabuhay.
- Máximo Lamelo.
- Maria Salonde.
- Margarita Iban.
- Martin Naynes.
- Melecio de S. Juan.
- Modesto Da'de.
- Modesto Abanilla.
- Macaria Quiranta.
- Matias Echavarria.
- Martina Ebales.
- Matea Quinto.
- Miguel Raso.
- Miguel Guerrero.
- Mariano Jalili.
- Miguel Fabillar.
- Mauro Salvación.
- Maria Aquitaña.
- Mariano Gaasis.
- Mónico Reyes.
- Mariano Quinto.
- Martin Ebina.
- Macario Nayores.
- Mariano Casabay.
- Mamerto Tutor.
- Maria Sanche.
- Maria Loyola.
- Mariano Jalbuena.
- Mateo Vallesta.
- Modesto Dacel.
- Maria de Torres.
- Mateo Natividad.
- Martin Laano.
- Miguel Samson.
- Mateo Macalinio.
- Mateo Ibana.
- Mariano Macola.
- Mariano Raqueso.
- Macario Cuares.

D. Macario Palcos.

- Martin Quino.
- Miguel Rabida.
- Manuel Zafraaco.
- Mariano Obciano.
- Miguel Tabi.
- Mariano Jamiliano.
- Mariano Nagar.
- Maria Cabutihan.
- Miguel Lopez.
- Modesto Palad.
- Máximo Obien.
- Modesto Cordero.
- Mariano Lagrosas.
- Mateo Rabosta.
- Miguel Obien.
- Marcelo Venloa.
- Maria Moreno.
- Macario Saco.
- Martina Dador.
- Miguel Abrigo.
- Manuel Tolentino.
- Macario Dedal.
- Mariano Zalazar.
- Macario Dañez.
- Manuel Torre.
- Mariano Navarro.
- Mariano Carballo.
- Mariano Jabli.
- Maria Abordo.
- Marcos Enio.
- Manuel Abrigo.
- Matias Impero.
- Natalia Enriquez.
- Nicasio Jalili.
- Natalio Abadilla.
- Narciso Lopez.
- Nicolás Tabernilla.
- Natalio Abadilla.
- Numeriano Noce.
- Norberto Reyes.

(Se continuará.)

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRIN MA DEALCIPNILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor-correo «Venus» que sale para Romblon, Cebú, Ormoc, Catbalogan, Tacloban, Cabalian, Surigao, Camiguin, Cagayan de Misamis, Iligan y Misamis, regresando por Maribohoc, Cebú, Bais ó Dumaguete, Iloilo y Romblon. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Romblon, Cebú, Bohol, Leyte, Samar, Surigao, Cagayan de Misamis y Dumaguete el día 8 del actual á las ocho de la mañana.

Vapor-correo «España» que sale para Subic, Olongapó, Bolinao, San Jacinto, Union, Salomague, y Aparri, regresando por los mismos puntos. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Zambales, San Jacinto, Union, Abra, ambos Iocos, Islas Batanes, Cagayan, distritos de Amburayan, Bontoc, Lepanto, Tiagan y Trinidad, el día 8 del actual á las ocho de la mañana.

Vapor-correo «Brutus» que sale para Iloilo, Sta. María, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló,

Siassi Tataan, Bongao, Joló Parang-Parang, Cottabato, Lebak, Glan Matti y Dabao, regresando por Cottabato, Zamboanga é Iloilo. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Antique, Capiz, Iloilo Negros Occidental y distrito de Concepción, Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Tataan, Bongao, Parang-Parang, Cottabato, Lebak, Glan, Matti, Davao y Pollok, el día 8 del actual á las ocho de la mañana.

Vapor-correo «Rómulo» que sale para Batangas Calapan, Laguimanoc, Pasacao, Donsol, Sorsogon, Legaspi, y Tabaco, regresando por Sorsogon, Donsol, Palanoc, San Pascual, Pasacao, Laguimanoc, Boac, Calapan, y Batangas. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Batangas, Mindoro, Nueva Cáceres, Sorsogón, Albay, Masbate y Burias, el día 8 del actual á las ocho de la mañana.

Vapor «Chispa» que sale para Calapan, Polac Boac Gasan, Romblón y Culasi. Se remitirá la correspondencia para dichos puntos y los pueblos de las provincias de Mindoro y Masbate el día 8 del actual á las ocho de la mañana.

Manila, 5 de Agosto de 1896.—Por el Administrador principal, Leoncio Benaven.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 28 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil treinta pesos y ochenta y tres céntimos (pfs. 9 030'83) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar á subasta pública ante la Junta de Almonedas de la misma el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de esta provincia de Manila, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil treinta pesos ochenta y tres céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se

notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nueve contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Manila por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ya distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que

justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista. Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861 aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como las que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como también la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, en cualquier circunstancia de rigor haber constituido al efecto la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Manila la cantidad de 451 pesetas céntimos 5 p^{as} del tipo fijado para abrir posturas el trienio de la duración, debiendo unirse al documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º y selladas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que contenga ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo de progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas modificaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto gan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá sesión verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, diciéndose al que mejore más su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente de la Junta del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y aplicación oportuna, el documento de depósito de licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta, y en su virtud se otorga el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, el expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta intención del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el Sr. Presidente del servicio, quedan advertidos los licitadores y contratista de que aquella se acordará con las condiciones que hubiere lugar conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º.

El contratista está obligado, despues de haber aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto del Gobierno de la provincia los documentos respectivos en papel de pagos al Estado para la obtención del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Secretario de Gobierno anote en el mismo la conformidad de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, la patente de Capitanía si fuesen chinos ó japoneses, ó lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884, y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Jefe de la Administración de Gobernación.—P. S., Antonio Verdugo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedamiento.
Don vecino de
tomar á su cargo por el término de tres años.

en punto de su mañana en el Salon de actos públicos, aperebiendo los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, siendo además requisitos indispensable consignar en la mesa el 10 p^o del importe de la tazaación.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Dado en el Tribunal municipal de Moncada á 1.0 de Agosto de 1896.—El Capitan municipal accidental, Andrés Balignasay.

Edictos

Don José M.a Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes chinos San-Sayco y Lim-Liongo, el primero natural de Chincan Imperio de China soltero de oficio tendero y domiciliado que fué de la calle Rosario y el último se ignora las circunstancias personales para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por el primero contra el último sobre lesiones aperebidos que de no verificarlo en el término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 28 de Julio de 1896.—José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez Apolinario Seguera.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Arsenio Palacio vecino que fué de la calle de Mestizos del arrabal de Binondo cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado sito en la calle Meisic núm. 1 á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido por Dorotea de la Cruz contra el mismo sobre malos tratos de obra con lesión aperebido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Binondo 28 de Julio de 1896.—José M.a Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez Apolinario Seguera.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, al procesado ausente Felix Grande de la Cruz, indio soltero de 20 años de edad, cochero natural y vecino del pueblo de Mariquina de esta provincia, hijo de Esteban y de Plácida, á hijado de D. Eugenio Gervasio, no sabe leer ni escribir para que dentro del citado término comparezca ante este Juzgado de mi cargo sita en la calle «General Izquierdo» del arrabal de Trozo al objeto de ser notificado en la Real sentencia recaida en la causa núm. 31 seguida contra el mismo por esta aperebido que como en el citado término no verifique la presentación del mismo referido procesado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, hoy 3 de Agosto de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia de este distrito dictada en esta fecha en la causa número 7540 seguida en este Juzgado contra el chino Chua Checo y otro por robo, se cita llama y emplaza por el término de 9 dias al expresado Chua Checo, chino natural de Chincan en China, soltero de 25 años de edad vecino de esta Capital, con domicilio en la calle Nueva núm. 26 del arrabal de Binondo, platero y Martin de los Santos, indio soltero de 22 años de edad natural de Burias provincia de Camarines Sur, jornalero y tambien vecino del arrabal de Binondo, para desde el día de la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado hasta el término de 9 dias al objeto de notificarles de la Real sentencia recaida en la expresada causa, aperebidos que de no hacerlos les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de 1.a instancia de Binondo y Escribanía de mi cargo á 4 de Agosto de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las diligencias que se siguen contra Gregorio Marcelo por robo, se cita y llama al ofendido Baltazar Suerte, vecino de la calle ó barrio de Soledad del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á los efectos consiguientes en dichas diligencias aperebiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 4 de Agosto de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa número 109 que se sigue en este Juzgado contra Faustino Luciano Cruz por corrupción de menores, se cita y llama á Teodoro Bautista y Calixto Rodríguez, vecinos de la calle de Barcelona núm. 46, para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes en la causa arriba mencionada aperebiéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 4 de Agosto de 1896.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García.

Don Antonio Astray y Fernández, Juez de 1.a instancia de Catbalogan.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Valentin Balgos Ica, indio soltero de 37 años, estafetero y cabeza de barangay natural y vecino del pueblo de Lavezaras, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él aparece en la causa núm. 12 del año actual por falsedad, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 27 de Julio de 1896.—Antonio Astray Fernández.—Por mandado de su Sría., Tomás Apóstol, Pedro Mangada.

Don Pedro Solán y Oliván, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito llamo y en plazo á Agapito Jimeno y á la

llamada Vicenta, hermano y prima respectivamente del finado Blas Jimeno, como igualmente á los parientes más próximos del interfecto Victorio Cabineurgan, este del pueblo de Salaza provincia de Pangasinan, y los dos primeros residentes en la Capital de Manila, para que dentro del término de 9 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de esa dicha Capital, comparezcan ante este Juzgado á rindir declaración en la causa núm. 153 que instruyo por homicidio, pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la referida causa en su rebeldia parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 13 de Julio de 1896.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Rafael Farías y Velasco, Juez de 1.a instancia de Bacolod, que de serlo y estar en actual ejercicio, de sus funciones el infrascrito actuario dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felix Rico, natural y vecino de Saravia de 25 años de edad, soltero jornalero, sin instrucción de estatura baja cuerpo regular color moreno pelo cejas y ojos negros nariz y boca regulares cara ovalada picada de viruelas, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado á fin de defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa número 6668 seguida de oficio por robo lesiones y detención ilegal aperebido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 2 de Octubre de 1894.—Rafael Farías.—Ante mí Manuel Crame.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Cagayan de Luzón.

En los autos de abintestado de los finados D. Sebastián del Rosario y D.a Cándida Bravo, vecinos del pueblo de Aparri que fallecieron en Mayo de 1895 en el naufragio del vapor Gravina mercante que penden en este Juzgado, se ha acordado en auto de 4 del actual se llamen por edicto á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos de dichos finados D. Sebastián del Rosario y D.a Cándida Bravo, para que en el término de 30 dias se presenten en los citados autos con los documentos que acrediten su personalidad con aperebimiento de lo que en derecho hubiere lugar si no presentasen.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegaro á 7 de Julio de 1896.—Basilio Regalado.—Ante mí, Faustino Manauis.

Don Manuel Martínez, Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.a instancia interino de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Lázaro Quilala soltero de unos 18 años de edad y vecino de Victoria para que dentro del improrrogable término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 200 por el delito de rapto aperebido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 14 de Julio de 1896.—Manuel Martínez.

Don Sixto J. Vasconcellos y Rivero Juez de 1.a instancia de Lipa y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Pangilinan indio casado con hijo natural del pueblo de Baliug de 31 años de edad Alcalde 3.º que ha sido de la Cárcel pública de Batangas hijo de Cirilo y de Victorina de la Cruz de estatura regular cuerpo delgado color moreno nariz frente y orejas regulares pelo y cejas negros ojos pardos cara ovalada para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto se presente ante mí ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa número 267 que instruyo por desacato á la autoridad pues en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa provincia de Batangas, á 13 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Gregorio Luz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melquiades Azdal, indio, soltero, de 25 años de edad natural y vecino de Itaan de este partido ó hijo de D. Benedicto y de D.a Prudencia Guerra para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 91 que instruyo por robo, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en el caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa, 13 de Julio de 1896.—Sixto Vasconcellos.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres, Gregorio Luz.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez del Juzgado de 1.a instancia de Bacolod «Negros Occidentales» en la causa número 75 del presente año sobre robo, se cita llama y emplaza al procesado Marco Estrella natural de Lambunao provincia de Iloilo residente del barrio de Asia del pueblo de Isid de este distrito soltero jornalero de 25 años de edad, para que dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la mencionada causa bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolod 3 de Julio de 1896.—Manuel Blanco.—V.o B.o José M. Lumiega.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito de Taybas, recaida en la causa núm. 4199 que se instruye en este Juzgado contra Januario Espifa por asesinato frustrado se cita llama y emplaza al testigo ausente Angel Fortillano casado labrador natural y vecino del pueblo de Mulazay de esta provincia para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para ampliar su declaración en la expresada causa aperebido que de no hacerlo durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Taybas 9 de Julio de 1896.—Agapito Daais.—Eliodoro Mendoza.

Don Antonio López Oliva, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Caviles, natural y vecino de Mangaturam para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa número 146 del presente año por detención ilegal, aperebido que no

verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen, á 13 de Julio de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., León Olea, Catalino Vergara.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de primera instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente nombrado Marcos (a) Curag vecino del pueblo de Paranaque ciudad de Manila para que por el término de 10 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á declarar en el sumario núm. 101 que instruyo contra Argel Villanueva y otros por homicidio y dño aperebido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á la testigo ausente nombrada Felipa esposa del procesado Gregorio Umardal y vecina del pueblo de Tuy de este partido para que en el término de 9 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 78 que instruyo contra Gregorio Umardal y otros por resistencia á los agentes de la autoridad y lesiones menos graves aperebido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Bernardino Atienza vecino de San José del partido judicial de Lipa para que en el término de 9 dias contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á declarar en la causa núm. 33 que instruyo contra Guillermo Atienza y otro por lesiones aperebido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 6 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Antonio Alvarez indio soltero de 21 años de edad natural y vecino de Lemery de estatura alta cuerpo delgado carilarga nariz chata pelo y cejas negros barba ninguna ojos pardos y boca regular para que dentro del término de 30 dias contados desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 138 del presente año que instruyo por hurto aperebiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Batangas á 7 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Dorotea Bajar vecino de Balayan de este partido a fin de que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á defenderse del cargo que contra el resulta en el sumario núm. 318 que instruyo contra el mismo y otro por tentativa de robo con lesiones graves menos graves y hurto aperebido de que no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que le conciernen con los estrados del juzgado.

Dado en Batangas á 7 de Julio de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Salvador Montoro y Lorente 2.º Teniente, Comandante de la 6.a Sección de la 6.a línea del 2º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 695 seguida contra 10 desconocidos por asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente cito llamo y emplazo á los 10 desconocidos que en la noche del 11 de Noviembre de 1894 asaltaron la casa de Eusebio Hernandez sita en el barrio de Madelonot jurisdicción del pueblo de Calaca robándole una Yegua 5 toros de labor y 14 reses vacunas que tenía en el redil de su casa amarrando todo con codo á un árbol al citado Hernandez, para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en esta casa cuartel del pueblo de S. Juan (Balangas) para responder á los cargos que contra ellos resultan en la expresada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo así serán declarados rebeldes parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero con el debido respeto á todas las autoridades así civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en de os 10 desconocidos de referencia y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia Civil de este pueblo y mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en S. Juan á los 29 dias del mes de Julio de 1896.—Salvador Montoro.

Don Domingo Valentin Bello Gómez, 1.º Teniente, Comandante de la 4.a Sección de la 8.a línea del 2º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra Pastor Reyes y otros por los delitos de asalto y robo en cuadrilla verificado el día 10 de Abril de 1895 en el sitio de Paz del pueblo de Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez á los indios paisanos Hilario Pastor y Miguel Duria, cuyas señas personales y paradero se ignoran denunciados como cómplices en dichos delitos, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Rosales de la provincia de Nueva Ecija para responder á los cargos que les resultan en la referida causa con motivo de los hechos mencionados bajo aperebimiento de que sino compareciesen en el término fijado serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel establecida en este pueblo y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Rosales á los 30 dias del mes de Julio de 1896.—Domingo Bello.